



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 13 de agosto de 2026



Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



Ref. REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-703/25

Por medio de la presente, conforme lo dispuesto en el Art. 162, parágrafo I, numeral 2 y Art. 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 116 inc. b). y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN, FACILITACIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LAS DONACIONES"** conforme al procedimiento legislativo.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Cc/Arch

CAMS-72430561

Liliana Mary Echenique Sanchez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Eddy Cielo Berrios Mendez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Lissa Clara Lora
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PL-703/25

**PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN, FACILITACIÓN E INCENTIVOS
TRIBUTARIOS PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LAS
DONACIONES**

I. ANTECEDENTES

El Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Constitución Política del Estado y de los principios de solidaridad, cooperación, complementariedad y reciprocidad que orientan las relaciones internacionales, reconoce la importancia de la cooperación internacional y de las donaciones como mecanismos que contribuyen al desarrollo económico y social, la atención de necesidades prioritarias de la población y el fortalecimiento de las políticas públicas.

A lo largo de las últimas décadas, la cooperación internacional ha constituido una fuente relevante de apoyo para la ejecución de programas y proyectos destinados a sectores estratégicos como la salud, educación, seguridad alimentaria, protección del medio ambiente, gestión de riesgos y desastres, atención humanitaria, desarrollo productivo, infraestructura social, fortalecimiento institucional y lucha contra la pobreza. Estos recursos han sido canalizados mediante organismos internacionales, gobiernos extranjeros, agencias de cooperación, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, entidades privadas y otros actores de la cooperación.

De igual manera, las donaciones nacionales e internacionales, tanto en recursos económicos como en bienes, equipos, medicamentos, alimentos, insumos, maquinaria y otros activos, representan un instrumento de solidaridad y apoyo a la población, particularmente en situaciones de emergencia, desastres naturales, crisis sanitarias y otras circunstancias que requieren una respuesta oportuna del Estado y de la sociedad.

Sin embargo, la experiencia evidencia la necesidad de fortalecer y modernizar el marco normativo e institucional relacionado con la recepción, gestión, administración, destino y control de las donaciones y de la cooperación internacional. La existencia de procedimientos administrativos complejos, trámites prolongados, requisitos dispersos y dificultades de coordinación entre las diferentes



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

instituciones públicas puede generar demoras que afectan la llegada oportuna de recursos y bienes destinados a atender necesidades sociales y humanitarias.

En particular, los procesos vinculados con la internación y nacionalización de bienes donados provenientes del exterior pueden enfrentar procedimientos administrativos y tributarios que, dependiendo de la naturaleza de la donación y de la entidad beneficiaria, pueden incrementar los costos y tiempos de gestión. Esta situación adquiere especial relevancia cuando se trata de medicamentos, equipamiento médico, alimentos, insumos de emergencia, maquinaria y otros bienes destinados a sectores vulnerables o a la atención de situaciones de emergencia.

Asimismo, se identifica la necesidad de establecer mecanismos claros y transparentes que permitan promover las donaciones y la cooperación internacional, garantizando al mismo tiempo el adecuado control sobre el origen, recepción, administración, destino y utilización de los recursos y bienes donados. La facilitación de estos mecanismos debe estar acompañada de principios de transparencia, rendición de cuentas, trazabilidad y responsabilidad institucional, evitando cualquier posibilidad de desvío o utilización indebida de los recursos.

En el ámbito tributario, resulta necesario evaluar y establecer mecanismos de incentivos que permitan fomentar la participación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en actividades de cooperación y donación orientadas al cumplimiento de fines de interés social y público. Estos incentivos deben diseñarse de manera compatible con el ordenamiento jurídico boliviano y con las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado, procurando que las medidas de promoción no generen distorsiones fiscales ni afecten injustificadamente los ingresos públicos.

La realidad económica y social del país hace necesario fortalecer mecanismos de solidaridad y cooperación que permitan movilizar recursos adicionales hacia sectores y poblaciones que enfrentan mayores necesidades. En este contexto, la cooperación internacional y las donaciones pueden constituirse en instrumentos complementarios para apoyar las políticas públicas y contribuir al cumplimiento de objetivos nacionales de desarrollo, particularmente en áreas donde existen limitaciones presupuestarias o necesidades extraordinarias.

En consecuencia, se considera necesario contar con un marco legal integral que promueva y facilite la cooperación internacional y las donaciones, estableciendo procedimientos más ágiles, transparentes y eficientes, así como mecanismos de



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

coordinación entre las entidades públicas competentes y las instituciones beneficiarias.

El presente Proyecto de Ley surge, por tanto, ante la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado Plurinacional de Bolivia para recibir, canalizar y aprovechar de manera eficiente los recursos provenientes de la cooperación internacional y las donaciones, promoviendo su llegada oportuna a los sectores que más los necesitan, particularmente en materia de salud, educación, desarrollo social, atención humanitaria, seguridad alimentaria, medio ambiente, gestión de riesgos y desarrollo productivo.

La propuesta busca, asimismo, establecer un equilibrio entre la facilitación de las donaciones y la cooperación internacional y la obligación del Estado de garantizar mecanismos adecuados de control, transparencia y rendición de cuentas. Para ello, se plantea la implementación de un régimen que permita simplificar y agilizar los procedimientos administrativos, fortalecer la coordinación interinstitucional y promover incentivos tributarios que estimulen las donaciones destinadas a fines de interés público y social.

En este marco, el Proyecto de Ley de Promoción y Facilitación de la Cooperación Internacional y Donaciones, con Incentivos Tributarios, se constituye en una iniciativa orientada a generar condiciones jurídicas e institucionales más favorables para la movilización de recursos y bienes destinados al bienestar de la población, fortaleciendo la solidaridad nacional e internacional y contribuyendo al desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia.

La cooperación internacional y las donaciones constituyen mecanismos fundamentales para complementar los esfuerzos del Estado en la atención de necesidades sociales, económicas, sanitarias, educativas y humanitarias. A lo largo de las últimas décadas, el Estado Plurinacional de Bolivia ha recibido importantes contribuciones provenientes de gobiernos, organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, instituciones religiosas y entidades de cooperación internacional, destinadas a fortalecer programas de desarrollo y mejorar la calidad de vida de la población.

Sin embargo, el régimen jurídico vigente para la recepción, importación, registro y administración de donaciones se encuentra disperso en diversas normas administrativas y reglamentarias que han generado procedimientos excesivamente burocráticos, centralizados y prolongados, ocasionando demoras significativas en



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

el ingreso de bienes destinados a hospitales, establecimientos educativos, gobiernos autónomos, universidades públicas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia.

Entre las principales normas que regulan esta materia se encuentran el Decreto Supremo N° 22225 de 1989, el Decreto Supremo N° 29308 de 2007 y el Decreto Supremo N° 3364 de 2017, disposiciones que establecen procedimientos de autorización previa, múltiples requisitos administrativos y controles centralizados para la internación de donaciones provenientes del exterior. Si bien dichas normas fueron emitidas con la finalidad de garantizar la transparencia y el adecuado uso de los bienes donados, en la práctica han generado cargas administrativas que dificultan y retrasan la cooperación internacional.

Diversos gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos municipales, universidades públicas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones e instituciones religiosas han manifestado reiteradamente las dificultades existentes para concretar proyectos financiados mediante cooperación internacional, debido a la complejidad de los trámites administrativos y aduaneros, así como a la demora en la emisión de autorizaciones por parte de las entidades competentes del nivel central del Estado.

Asimismo, durante emergencias sanitarias, desastres naturales y otras situaciones de necesidad pública, se evidenció que los procedimientos vigentes no permiten una respuesta oportuna para el ingreso y distribución de equipamiento médico, medicamentos, ambulancias, alimentos, maquinaria, infraestructura móvil y otros bienes esenciales, afectando directamente la atención de la población y reduciendo la eficacia de la ayuda internacional.

Uno de los casos más representativos ocurrió en la gestión 2017, cuando equipamiento médico donado al Hospital Santa Bárbara de la ciudad de Sucre enfrentó observaciones administrativas que retrasaron su nacionalización y utilización, situación que puso en evidencia las limitaciones del actual sistema para facilitar la cooperación humanitaria y el destino oportuno de bienes esenciales.

En el ámbito internacional, numerosos países de América Latina han adoptado modelos de facilitación de la cooperación internacional basados en la simplificación administrativa, la digitalización de procedimientos, la descentralización de competencias y el fortalecimiento de mecanismos de control posterior, permitiendo



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

una mayor eficiencia en la recepción y ejecución de proyectos financiados mediante donaciones externas, sin menoscabar la transparencia ni la rendición de cuentas.

La Constitución Política del Estado reconoce como fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo integral, el acceso a la salud, la educación y la igualdad de oportunidades; asimismo, reconoce la autonomía de las entidades territoriales autónomas y promueve la participación de la sociedad civil en la gestión pública. En consecuencia, corresponde adecuar el marco normativo vigente para compatibilizar estos principios constitucionales con un sistema moderno de cooperación internacional.

En ese contexto, surge la necesidad de establecer un nuevo régimen jurídico que promueva la libertad de gestión de la cooperación internacional, fortalezca la descentralización administrativa, establezca mecanismos de exención tributaria para bienes donados con fines sociales, incorpore herramientas digitales para la simplificación de trámites mediante una Ventanilla Única Digital y sustituya el excesivo control previo por un sistema eficiente de fiscalización posterior, garantizando simultáneamente la transparencia, la trazabilidad y la correcta utilización de los recursos provenientes de la cooperación internacional.

La presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de modernizar el sistema boliviano de gestión de donaciones internacionales, eliminando barreras burocráticas innecesarias, fortaleciendo las autonomías, promoviendo una mayor participación de la sociedad civil y generando condiciones que permitan incrementar los flujos de cooperación internacional en beneficio del desarrollo económico y social del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia atraviesa una etapa en la que resulta necesario fortalecer los mecanismos de cooperación, solidaridad y articulación entre el Estado, la sociedad civil, el sector privado, los organismos internacionales y la comunidad internacional, con el propósito de movilizar recursos destinados a atender necesidades sociales, económicas, humanitarias y de desarrollo.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

En este contexto, la cooperación internacional y las donaciones constituyen instrumentos complementarios de apoyo a las políticas públicas y pueden contribuir significativamente al fortalecimiento de sectores prioritarios como la salud, educación, seguridad alimentaria, atención humanitaria, protección del medio ambiente, gestión de riesgos y desastres, desarrollo productivo, innovación, investigación, infraestructura social y atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, la experiencia demuestra que los procesos relacionados con la recepción, gestión, administración y utilización de recursos y bienes provenientes de la cooperación internacional y de las donaciones pueden verse limitados por procedimientos administrativos complejos, dispersión normativa, trámites prolongados, falta de coordinación interinstitucional y dificultades vinculadas con los procedimientos tributarios y aduaneros.

Estas circunstancias pueden generar costos adicionales y retrasos que disminuyen la efectividad de la cooperación y, en determinados casos, desincentivan a potenciales donantes, organismos de cooperación, instituciones privadas y entidades de la sociedad civil para canalizar recursos hacia Bolivia.

Por ello, resulta necesario establecer un marco legal moderno, claro, transparente y eficiente que permita promover y facilitar la cooperación internacional y las donaciones, garantizando que los recursos y bienes destinados a fines de interés público lleguen oportunamente a sus beneficiarios y sean utilizados de manera eficiente, transparente y responsable.

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad establecer las bases jurídicas para facilitar la cooperación internacional y las donaciones, promoviendo mecanismos de simplificación administrativa, coordinación institucional, transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas, así como la implementación de incentivos tributarios compatibles con el ordenamiento jurídico nacional.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La cooperación internacional constituye un mecanismo reconocido en las relaciones entre los Estados y los organismos internacionales para promover el desarrollo, fortalecer las capacidades institucionales y contribuir a la atención de necesidades prioritarias.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

En Bolivia, los recursos provenientes de la cooperación internacional y las donaciones han contribuido históricamente a la ejecución de programas y proyectos relacionados con salud, educación, desarrollo rural, medio ambiente, derechos humanos, igualdad, seguridad alimentaria, gestión de riesgos y fortalecimiento institucional.

No obstante, la evolución de las necesidades del país y las actuales condiciones económicas y sociales requieren generar mecanismos más eficientes que permitan ampliar las fuentes de financiamiento complementario y fortalecer la participación de actores nacionales e internacionales.

La reducción de recursos disponibles para determinados programas de cooperación, las restricciones presupuestarias y las crecientes demandas sociales hacen necesario promover nuevas formas de movilización de recursos destinados al desarrollo y al bienestar colectivo.

En este escenario, las donaciones constituyen una herramienta de solidaridad que puede complementar los esfuerzos del Estado. Sin embargo, para que puedan cumplir efectivamente esta función, es indispensable contar con reglas claras que permitan a los donantes conocer los procedimientos, requisitos y beneficios aplicables, así como garantizar seguridad jurídica y transparencia en el destino de los recursos.

La falta de un régimen integral y articulado puede generar incertidumbre y dificultades para quienes desean efectuar donaciones, especialmente cuando se trata de bienes provenientes del exterior sujetos a procedimientos administrativos, tributarios y aduaneros.

Por esta razón, el presente Proyecto de Ley propone establecer un sistema que facilite la recepción y gestión de las donaciones, sin debilitar los mecanismos de control estatal ni las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

III. NECESIDAD DE FACILITAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LAS DONACIONES

La cooperación internacional y las donaciones deben ser entendidas como mecanismos complementarios a la responsabilidad principal del Estado de garantizar los derechos fundamentales y promover el desarrollo integral de la población.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La finalidad de la presente iniciativa no es sustituir las obligaciones constitucionales y legales del Estado, sino generar condiciones para que los recursos provenientes de la cooperación y las donaciones puedan complementar las políticas públicas y llegar con mayor rapidez y eficiencia a los sectores que los necesitan.

En particular, resulta necesario facilitar la recepción de:

- Medicamentos y material médico.
- Equipamiento hospitalario.
- Alimentos y productos destinados a la seguridad alimentaria.
- Equipos y materiales educativos.
- Maquinaria y herramientas destinadas al desarrollo productivo.
- Equipos tecnológicos y científicos.
- Vehículos y equipos para atención de emergencias y desastres.
- Bienes destinados a poblaciones vulnerables.
- Recursos económicos destinados a programas y proyectos de interés público.

La simplificación de los procedimientos aplicables a estos bienes permitirá reducir tiempos y costos administrativos, evitando que recursos destinados a fines humanitarios o sociales pierdan oportunidad o efectividad debido a trámites excesivamente prolongados.

IV. INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMO DE PROMOCIÓN

La presente iniciativa reconoce que los incentivos tributarios pueden constituir un instrumento legítimo de política pública para fomentar las donaciones destinadas a fines de interés social y colectivo.

En este sentido, el Proyecto de Ley plantea la posibilidad de establecer mecanismos de incentivo y tratamiento tributario favorable para determinadas donaciones, considerando su naturaleza, finalidad, beneficiarios y destino.

Los incentivos podrán estar orientados, dentro del marco constitucional y legal vigente, a facilitar el tratamiento tributario de las donaciones destinadas a:

- Salud.
- Educación.
- Atención humanitaria.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Seguridad alimentaria.
- Gestión de riesgos y desastres.
- Protección del medio ambiente.
- Desarrollo científico y tecnológico.
- Desarrollo productivo.
- Atención a personas en situación de vulnerabilidad.
- Programas de interés público y social.

El establecimiento de incentivos tributarios deberá observar criterios de proporcionalidad, transparencia, temporalidad y finalidad pública, evitando que estos mecanismos sean utilizados para fines distintos a los establecidos por la ley.

Asimismo, cualquier beneficio tributario deberá contar con mecanismos adecuados de control y fiscalización que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para su otorgamiento.

V. FACILITACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Uno de los principales objetivos del Proyecto de Ley consiste en reducir las barreras administrativas que dificultan la recepción y utilización de donaciones.

Para ello, se plantea establecer mecanismos de simplificación y coordinación entre las instituciones públicas competentes, evitando la duplicidad de requisitos y procurando que los procedimientos sean claros, previsibles y accesibles.

La simplificación administrativa permitirá:

1. Reducir los tiempos de tramitación.
2. Disminuir costos administrativos.
3. Evitar la duplicidad de procedimientos.
4. Mejorar la coordinación entre instituciones públicas.
5. Facilitar la recepción de bienes destinados a emergencias.
6. Garantizar mayor seguridad jurídica a los donantes.
7. Fortalecer la transparencia y trazabilidad de los recursos.

La facilitación administrativa no implica eliminar los controles estatales, sino hacerlos más eficientes y orientados a garantizar el interés público.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La promoción de las donaciones y de la cooperación internacional debe estar acompañada de mecanismos sólidos de transparencia y control.

Por ello, el Proyecto de Ley propone que los recursos y bienes recibidos en calidad de donación o cooperación sean registrados y sujetos a mecanismos de seguimiento que permitan conocer su origen, destino, beneficiario y utilización.

Las entidades beneficiarias deberán garantizar la adecuada administración de los recursos y bienes recibidos, así como la presentación de informes y mecanismos de rendición de cuentas cuando corresponda.

La transparencia constituye un elemento fundamental para generar confianza tanto en los donantes como en la sociedad y en las instituciones públicas.

En consecuencia, el régimen propuesto busca alcanzar un equilibrio entre la facilitación de las donaciones y la responsabilidad de garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para los fines autorizados.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL

La aprobación de la presente Ley puede generar efectos positivos en diferentes ámbitos de la economía y la sociedad boliviana.

Desde el punto de vista económico, la movilización de recursos provenientes de la cooperación y las donaciones permitirá complementar los recursos públicos y privados destinados a programas y proyectos de interés social.

Desde el punto de vista social, la facilitación de donaciones puede contribuir a mejorar la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia y atender necesidades prioritarias de poblaciones vulnerables.

Asimismo, la llegada de equipamiento, tecnología, maquinaria e insumos puede fortalecer sectores productivos y sociales, generando condiciones favorables para el desarrollo y la mejora de los servicios.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La iniciativa también puede incentivar una mayor participación del sector privado, organizaciones sociales, fundaciones y organismos internacionales en actividades de responsabilidad social y cooperación.

VIII. SEGURIDAD JURÍDICA PARA DONANTES Y BENEFICIARIOS

Uno de los elementos centrales de la propuesta es brindar mayor seguridad jurídica a las personas naturales y jurídicas que realizan donaciones, así como a las instituciones que las reciben.

La existencia de procedimientos claros y previsibles permitirá reducir la incertidumbre y facilitará la planificación de las donaciones.

Los donantes deberán conocer previamente los requisitos aplicables, los procedimientos administrativos, las condiciones para acceder a incentivos tributarios y las obligaciones de transparencia correspondientes.

De igual manera, las entidades beneficiarias deberán contar con reglas claras para la recepción, administración y destino de los recursos y bienes recibidos.

IX. PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley se sustenta en los siguientes principios:

a) **Solidaridad.** La cooperación y las donaciones deben contribuir al bienestar colectivo y a la atención de las necesidades de la población.

b) **Transparencia.** Todo recurso o bien recibido debe ser administrado bajo mecanismos que permitan conocer su origen, destino y utilización.

c) **Eficiencia.** Los procedimientos deben permitir que los recursos lleguen oportunamente a sus beneficiarios.

d) **Interés público.** Las donaciones incentivadas deben estar orientadas a fines de beneficio social y colectivo.

e) **Coordinación institucional.** Las entidades públicas deben actuar de manera articulada para facilitar y controlar los procesos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

f) Seguridad jurídica. Los donantes y beneficiarios deben contar con reglas claras, previsibles y accesibles.

g) Responsabilidad. Los recursos y bienes recibidos deben ser utilizados exclusivamente para los fines autorizados.

X. FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY

La finalidad principal del Proyecto de Ley es establecer un marco jurídico integral que permita promover y facilitar la cooperación internacional y las donaciones, generando condiciones adecuadas para la movilización de recursos económicos y bienes destinados a fines de interés público y social.

La propuesta busca articular tres objetivos fundamentales:

Primero, facilitar la llegada y recepción de recursos y bienes provenientes de la cooperación internacional y de las donaciones.

Segundo, establecer mecanismos de simplificación administrativa y coordinación institucional que reduzcan obstáculos innecesarios.

Tercero, promover incentivos tributarios que estimulen las donaciones destinadas a fines de interés público, bajo criterios de transparencia, control y responsabilidad fiscal.

III. FUNDAMENTACION LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

Constitución Política del Estado

El Proyecto de Ley de Promoción y Facilitación de la Cooperación Internacional y Donaciones, con Incentivos Tributarios, encuentra su fundamento jurídico en la Constitución Política del Estado, que establece los principios, valores y fines que orientan la actuación del Estado Plurinacional de Bolivia en materia económica, social, tributaria, aduanera y de relaciones internacionales.

El **Artículo 1 de la Constitución Política del Estado** establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

autonomías, fundado en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico.

En este marco, la cooperación internacional y las donaciones destinadas a fines de interés público constituyen mecanismos complementarios que pueden contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al bienestar de la población.

El **Artículo 8 de la Constitución Política del Estado** reconoce como principios ético-morales de la sociedad plural, entre otros, el ama qhilla, ama llulla y ama suwa, así como los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia y equilibrio. Estos principios respaldan la necesidad de promover mecanismos transparentes y responsables para la recepción y utilización de donaciones y recursos de cooperación.

El **Artículo 9** establece como fines y funciones esenciales del Estado, entre otros, constituir una sociedad justa y armoniosa, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, fomentar el desarrollo económico y social y promover el aprovechamiento responsable de los recursos.

Asimismo, el **Artículo 10** establece que Bolivia es un Estado pacifista que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos.

En materia de derechos fundamentales, el **Artículo 13** establece que los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, correspondiendo al Estado promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Los **Artículos 16, 17, 18 y 19**, relacionados con los derechos a la alimentación, educación, salud y vivienda, constituyen fundamentos esenciales para promover mecanismos de cooperación y donación orientados a complementar las acciones públicas destinadas a garantizar estos derechos.

El **Artículo 20** reconoce el derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, mientras que los **Artículos 35 y siguientes** establecen obligaciones estatales en materia de salud. En este contexto, las donaciones de medicamentos, insumos, equipos médicos y tecnología sanitaria pueden constituir mecanismos complementarios para fortalecer la atención de la salud.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El **Artículo 77** establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado. La cooperación y las donaciones destinadas a infraestructura, equipamiento, investigación y desarrollo educativo pueden contribuir de manera complementaria al cumplimiento de esta obligación estatal.

El **Artículo 108, numeral 15**, establece como deber de las bolivianas y los bolivianos cooperar con los órganos del Estado y la sociedad en situaciones de desastre natural y otras contingencias. Esta disposición otorga relevancia constitucional a los mecanismos de solidaridad y cooperación frente a emergencias.

En materia económica, el **Artículo 306** establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. Asimismo, reconoce la economía plural constituida por formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

El **Artículo 316** establece las funciones del Estado en la economía, entre ellas conducir el proceso de planificación económica y social; dirigir la economía y ejercer la dirección y control de los sectores estratégicos.

El **Artículo 321** dispone que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. En este sentido, la cooperación internacional y las donaciones deben constituirse en mecanismos complementarios y transparentes, sin sustituir las responsabilidades constitucionales del Estado.

En materia tributaria, el **Artículo 323 de la Constitución Política del Estado** establece que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Asimismo, el mismo artículo establece que los impuestos y demás cargas públicas se crean, modifican o eliminan mediante ley y que los beneficios tributarios requieren el cumplimiento de las condiciones constitucionales y legales correspondientes.

Por consiguiente, cualquier incentivo, exención, liberación o tratamiento tributario preferencial contemplado en el presente Proyecto de Ley deberá establecerse



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

mediante norma con rango de ley y observar los principios constitucionales de la política fiscal.

En materia de relaciones internacionales, el **Artículo 255** establece que las relaciones internacionales y los tratados internacionales responden a los fines del Estado y se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, no intervención, cooperación, solidaridad y reciprocidad, entre otros.

El **Artículo 257** dispone que los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

El **Artículo 258** establece que los procedimientos de celebración y ratificación de tratados internacionales se regularán por ley.

El **Artículo 298**, dentro de la distribución de competencias, establece como competencias privativas del nivel central del Estado la política exterior y las relaciones internacionales, así como el régimen aduanero y el comercio exterior.

En consecuencia, la regulación de la cooperación internacional, la facilitación de donaciones provenientes del exterior y el establecimiento de mecanismos tributarios y aduaneros vinculados con su internación se encuentran dentro del ámbito de competencia legislativa y normativa del nivel central del Estado, sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales autónomas en el marco de la Constitución y la ley.

II. FUNDAMENTACIÓN DESDE EL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO – LEY N.º 2492

El **Código Tributario Boliviano**, aprobado mediante **Ley N.º 2492 de 2 de agosto de 2003**, constituye la norma general que regula los principios, instituciones, procedimientos y relaciones jurídicas derivadas de los tributos.

El Proyecto de Ley debe articularse con los principios establecidos por el Código Tributario Boliviano, particularmente aquellos relacionados con la legalidad, igualdad, transparencia, seguridad jurídica y reserva legal en materia tributaria.

El principio de legalidad tributaria constituye uno de los fundamentos esenciales para el establecimiento de cualquier incentivo o beneficio tributario. En consecuencia, las exenciones, liberaciones o tratamientos tributarios especiales



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

relacionados con donaciones deberán encontrarse expresamente establecidos por una norma con rango de ley y delimitar con claridad sus beneficiarios, condiciones, requisitos, alcance y duración.

La iniciativa legislativa busca establecer un régimen jurídico específico que permita facilitar las operaciones de donación y cooperación internacional cuando estas tengan como finalidad atender objetivos de interés público, social, humanitario o de desarrollo.

En este marco, el Proyecto de Ley deberá establecer criterios objetivos para acceder a los incentivos tributarios, evitando que los beneficios sean utilizados para operaciones comerciales encubiertas o actividades ajenas a la finalidad de la donación.

Asimismo, deberá contemplarse la obligación de acreditar la naturaleza gratuita de la operación, la identificación del donante y beneficiario, el destino específico de los bienes o recursos y, cuando corresponda, la documentación que permita demostrar su valor y procedencia.

Los incentivos tributarios propuestos deberán guardar relación directa con la finalidad pública de la donación y estar sujetos a mecanismos de control y fiscalización por parte de las autoridades competentes.

En consecuencia, el régimen propuesto deberá articularse con las disposiciones del Código Tributario Boliviano, de manera que la facilitación tributaria no implique una eliminación de las facultades de fiscalización, control, determinación y sanción de la Administración Tributaria cuando se produzcan incumplimientos o usos indebidos de los beneficios otorgados.

El Proyecto de Ley podrá contemplar, de acuerdo con la legislación tributaria vigente y las modificaciones que correspondan, tratamientos preferenciales o mecanismos de incentivo vinculados con tributos nacionales, siempre que estos se encuentren claramente delimitados y orientados exclusivamente a donaciones destinadas a fines de interés público.

De esta manera, la iniciativa busca establecer un equilibrio entre dos objetivos: por una parte, facilitar la cooperación y las donaciones; y, por otra, preservar la capacidad de control del Estado y garantizar la correcta aplicación del régimen tributario.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. FUNDAMENTACIÓN DESDE LA LEY N.º 843 Y EL RÉGIMEN TRIBUTARIO

El Proyecto de Ley debe considerar la estructura del régimen tributario nacional establecido por la **Ley N.º 843 y sus modificaciones**, particularmente en lo referido al Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT) e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

La propuesta legislativa deberá diferenciar claramente entre una donación, que por su naturaleza constituye una transferencia gratuita, y una operación comercial o de prestación de servicios, evitando que los incentivos tributarios sean aplicados de manera indiscriminada.

En relación con el **IVA**, el Proyecto de Ley podrá establecer, dentro del marco de la legislación tributaria, mecanismos de tratamiento tributario especial para la importación o transferencia de bienes donados destinados a fines de interés público, social, humanitario o de emergencia.

Respecto al **IT**, deberán definirse expresamente los supuestos en los cuales una operación de donación pueda encontrarse exenta o no sujeta al impuesto, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la operación y la legislación tributaria aplicable.

En materia del **IUE**, cualquier incentivo o deducción vinculada con donaciones efectuadas por empresas deberá establecerse mediante una regulación legal expresa, objetiva y verificable, determinando los límites y condiciones correspondientes para evitar erosiones indebidas de la base tributaria.

Por tanto, la presente iniciativa deberá ser concordante con la Ley N.º 843 y sus disposiciones reglamentarias, procurando que los incentivos tributarios tengan una finalidad pública concreta y estén sujetos a mecanismos de control.

IV. FUNDAMENTACIÓN DESDE LA LEY GENERAL DE ADUANAS – LEY N.º 1990

La **Ley N.º 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas**, establece el régimen aduanero aplicable a las operaciones de comercio exterior y regula la potestad aduanera del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Proyecto de Ley encuentra fundamento en la necesidad de facilitar la internación de bienes provenientes del exterior que sean objeto de donación y estén destinados a fines de interés público, social, humanitario o de emergencia.

En particular, resulta necesario promover procedimientos ágiles y transparentes para la recepción de medicamentos, equipos médicos, alimentos, maquinaria, vehículos, equipos tecnológicos y otros bienes que puedan contribuir a atender necesidades prioritarias de la población.

La facilitación aduanera deberá desarrollarse respetando las competencias de la autoridad aduanera y los mecanismos de control establecidos por la legislación nacional.

En este sentido, el Proyecto de Ley podrá establecer mecanismos de simplificación, coordinación interinstitucional y priorización de trámites para donaciones que cumplan las condiciones previstas por la normativa.

Asimismo, cuando corresponda, podrá establecerse un régimen de liberación o tratamiento preferencial de tributos aduaneros para bienes donados destinados exclusivamente a fines de interés público, siempre que se cumplan los requisitos legales y se garantice la trazabilidad y destino de los bienes.

La aplicación de estos mecanismos deberá impedir que los bienes ingresados bajo régimen de donación sean desviados hacia actividades comerciales o fines distintos de aquellos que justificaron la concesión del beneficio.

Por ello, se considera necesario establecer obligaciones de registro, identificación del beneficiario, documentación de la donación y control posterior, permitiendo a las autoridades verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

V. FUNDAMENTACIÓN DESDE EL DECRETO SUPREMO N.º 22225 DE 1989

El régimen jurídico boliviano reconoce antecedentes normativos orientados a facilitar el ingreso de donaciones provenientes del exterior y establecer procedimientos específicos para su tratamiento.

En este contexto, el **Decreto Supremo N.º 22225 de 1989** constituye un antecedente normativo relevante dentro del desarrollo histórico del régimen aplicable a las donaciones provenientes del exterior.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La experiencia acumulada durante la aplicación de este tipo de normativa evidencia la necesidad de actualizar, sistematizar y fortalecer los mecanismos de facilitación de donaciones, considerando la evolución de la estructura institucional del Estado, la normativa tributaria, aduanera y las nuevas modalidades de cooperación internacional.

El presente Proyecto de Ley busca superar la dispersión normativa y establecer un marco legal de mayor jerarquía y estabilidad que permita regular integralmente la promoción y facilitación de las donaciones.

VI. FUNDAMENTACIÓN DESDE EL DECRETO SUPREMO N.º 29308 DE 2007

El **Decreto Supremo N.º 29308 de 2007**, relacionado con la gestión de la cooperación internacional, constituye otro antecedente importante para la construcción de un régimen integral de cooperación y donaciones.

La experiencia institucional desarrollada a partir de esta normativa demuestra la necesidad de fortalecer la coordinación entre las entidades del Estado y los actores de la cooperación internacional.

El Proyecto de Ley busca complementar y fortalecer el marco existente mediante la incorporación de mecanismos de facilitación, transparencia, registro, seguimiento y rendición de cuentas.

La cooperación internacional debe articularse con las prioridades nacionales de desarrollo y orientarse hacia sectores donde pueda generar un impacto efectivo y verificable.

En consecuencia, el régimen propuesto deberá promover una cooperación alineada con las políticas públicas nacionales, respetando la soberanía, la planificación estatal y las competencias institucionales correspondientes.

VII. FUNDAMENTACIÓN DESDE EL DECRETO SUPREMO N.º 3364 DE 2017

El **Decreto Supremo N.º 3364 de 2017** constituye un antecedente normativo dentro del marco regulatorio boliviano relacionado con la cooperación internacional y la gestión de recursos provenientes de fuentes externas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La evolución de la cooperación internacional exige contar con mecanismos de mayor coordinación, transparencia y eficiencia, particularmente en un contexto en el que participan diversos actores públicos, privados, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El presente Proyecto de Ley pretende fortalecer estos mecanismos mediante la creación de condiciones jurídicas que permitan facilitar la llegada de recursos y bienes de cooperación y donación, sin debilitar los controles institucionales.

En este sentido, la propuesta legislativa busca complementar el marco reglamentario existente y establecer principios y reglas de rango legal que permitan garantizar mayor seguridad jurídica, transparencia y previsibilidad para los actores involucrados.

VIII. FUNDAMENTACIÓN EN NORMAS INTERNACIONALES Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

La cooperación internacional y las donaciones se encuentran respaldadas por diversos instrumentos internacionales y acuerdos intergubernativos que reconocen la importancia de la cooperación entre los Estados para promover el desarrollo económico y social.

La Constitución Política del Estado, en su **Artículo 255**, establece los principios que rigen las relaciones internacionales del Estado boliviano, incluyendo la cooperación, solidaridad, reciprocidad y respeto a la soberanía de los Estados.

Asimismo, el **Artículo 257** establece que los tratados internacionales ratificados por Bolivia forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

En este marco, Bolivia participa en mecanismos de cooperación bilateral y multilateral con Estados, organismos internacionales, agencias de cooperación y entidades intergubernamentales.

Estos instrumentos internacionales pueden establecer compromisos relacionados con:

- Cooperación técnica y financiera.
- Ayuda humanitaria.
- Desarrollo sostenible.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Salud pública.
- Educación.
- Seguridad alimentaria.
- Protección del medio ambiente.
- Gestión de riesgos y atención de desastres.
- Desarrollo productivo.
- Fortalecimiento institucional.
- Investigación científica y tecnológica.

El Proyecto de Ley debe respetar los compromisos internacionales asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia y facilitar su cumplimiento mediante mecanismos internos adecuados.

Asimismo, los convenios bilaterales y multilaterales de cooperación podrán constituir instrumentos para canalizar recursos y bienes hacia programas y proyectos de interés nacional, siempre dentro del marco constitucional y legal vigente.

La cooperación internacional debe desarrollarse bajo los principios de soberanía, respeto mutuo, no injerencia, transparencia, reciprocidad, solidaridad y alineación con las prioridades nacionales.

En consecuencia, la presente iniciativa busca establecer un marco nacional que permita facilitar la implementación de los compromisos de cooperación asumidos por Bolivia, evitando que procedimientos administrativos innecesarios obstaculicen la ejecución efectiva de los programas y proyectos acordados.

IX. CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El Proyecto de Ley se encuentra orientado a fortalecer los principios internacionalmente reconocidos de eficacia de la cooperación, particularmente aquellos relacionados con la apropiación nacional, alineación con las prioridades del país, armonización entre donantes, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua.

En este sentido, la regulación propuesta busca que la cooperación internacional:

1. Responda a las prioridades nacionales.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Se articule con la planificación del Estado.
3. Evite duplicidades y dispersión de recursos.
4. Promueva resultados verificables.
5. Fortalezca las capacidades nacionales.
6. Garantice transparencia y rendición de cuentas.
7. Respete la soberanía y el ordenamiento jurídico boliviano.

X. CONCLUSIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Proyecto de Ley de Promoción y Facilitación de la Cooperación Internacional y Donaciones, con Incentivos Tributarios, encuentra fundamento jurídico en la Constitución Política del Estado, el Código Tributario Boliviano – Ley N.º 2492, la Ley N.º 843 y sus modificaciones, la Ley General de Aduanas – Ley N.º 1990, así como en el marco reglamentario y normativo relacionado con la cooperación internacional y las donaciones.

La iniciativa responde a la necesidad de establecer un marco jurídico integral que permita facilitar la recepción, gestión y utilización de recursos y bienes provenientes de la cooperación internacional y las donaciones, especialmente aquellos destinados a fines sociales, humanitarios, educativos, sanitarios, productivos y de desarrollo.

El establecimiento de incentivos tributarios y facilidades aduaneras deberá realizarse mediante ley, con observancia de los principios constitucionales de legalidad, igualdad, proporcionalidad, transparencia, control y capacidad recaudatoria.

Asimismo, los beneficios previstos deberán estar condicionados al cumplimiento de requisitos objetivos, mecanismos de registro, trazabilidad, control y rendición de cuentas, evitando cualquier uso indebido de las facilidades concedidas.

La propuesta se sustenta, además, en la facultad del Estado Plurinacional de Bolivia para regular su política fiscal, tributaria, aduanera y de relaciones internacionales, así como en su compromiso de promover la cooperación y solidaridad entre los pueblos.

Por tanto, la aprobación del presente Proyecto de Ley permitirá consolidar un marco jurídico moderno, transparente y eficiente para promover y facilitar la cooperación internacional y las donaciones, generando condiciones que favorezcan la



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

movilización de recursos hacia sectores prioritarios de la población, fortaleciendo al mismo tiempo los mecanismos de control estatal y garantizando el cumplimiento de los fines de interés público que justifican la concesión de incentivos tributarios y facilidades aduaneras.

CONCLUSIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia requiere fortalecer sus mecanismos de cooperación y solidaridad para enfrentar los desafíos económicos y sociales actuales.

La cooperación internacional y las donaciones constituyen instrumentos que pueden contribuir al desarrollo nacional y complementar las políticas públicas, siempre que su gestión se realice bajo criterios de transparencia, eficiencia, control y responsabilidad.

En este sentido, el presente Proyecto de Ley busca construir un marco normativo que permita transformar las donaciones y la cooperación internacional en mecanismos más ágiles, transparentes y efectivos de apoyo al desarrollo y al bienestar de la población.

La propuesta no pretende debilitar los controles tributarios, aduaneros ni administrativos del Estado, sino establecer procedimientos más eficientes que permitan garantizar que los controles sean compatibles con la necesidad de facilitar la llegada oportuna de recursos y bienes destinados a fines sociales y humanitarios.

Asimismo, la incorporación de incentivos tributarios pretende generar condiciones favorables para que personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, puedan contribuir mediante donaciones a la atención de necesidades prioritarias de la sociedad boliviana.

Por tanto, la aprobación del **"PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DONACIONES, CON INCENTIVOS TRIBUTARIOS"** permitirá avanzar hacia un sistema moderno, transparente, eficiente y socialmente responsable, capaz de fortalecer la cooperación nacional e internacional y de canalizar mayores recursos hacia la salud, educación, seguridad alimentaria, atención humanitaria, desarrollo productivo, protección ambiental y otros ámbitos prioritarios para el desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia.

Liliana Mary Echenique Sanchez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

Efray Cielo Berrios Mende
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Lissa Claros Lora
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PL-703/25

**PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA
COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DONACIONES, CON INCENTIVOS
TRIBUTARIOS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la promoción, facilitación, recepción, gestión, administración, registro, control y fiscalización de la cooperación internacional y de las donaciones nacionales e internacionales destinadas a fines de interés público, social, humanitario, educativo, sanitario, productivo, científico, tecnológico y de desarrollo, estableciendo mecanismos de simplificación administrativa, facilidades aduaneras e incentivos tributarios, de conformidad con la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad:

- a) Promover la cooperación internacional y las donaciones destinadas al desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Facilitar y agilizar la recepción de recursos económicos, bienes, equipos, medicamentos, alimentos, maquinaria, tecnología e insumos destinados a fines de interés público.
- c) Establecer mecanismos de coordinación y simplificación administrativa.
- d) Promover incentivos tributarios para las donaciones que cumplan los requisitos establecidos por Ley.
- e) Facilitar la internación y despacho aduanero de bienes donados.
- f) Garantizar la transparencia, trazabilidad, control y rendición de cuentas.
- g) Evitar el uso indebido de donaciones e incentivos tributarios.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a:

- I. Las entidades públicas del nivel central del Estado.
- II. Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias.
- III. Las universidades públicas.
- IV. Las organizaciones no gubernamentales y fundaciones legalmente constituidas.
- V. Las organizaciones sociales y entidades sin fines de lucro.
- VI. Las personas naturales y jurídicas donantes.
- VII. Los organismos internacionales y agencias de cooperación.
- VIII. Las entidades privadas que reciban donaciones destinadas a fines de interés público.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). La aplicación de la presente Ley se rige por los principios de:

- a) Solidaridad.
- b) Reciprocidad.
- c) Cooperación.
- d) Complementariedad.
- e) Transparencia.
- f) Interés público.
- g) Eficiencia.
- h) Seguridad jurídica.
- i) Responsabilidad.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

j) Rendición de cuentas.

k) Trazabilidad.

l) No discriminación.

m) Sostenibilidad.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley se entiende por:

a) **Cooperación internacional:** conjunto de acciones, programas, proyectos, recursos financieros, asistencia técnica, transferencia de conocimientos y otros mecanismos proporcionados por Estados, organismos internacionales y entidades de cooperación.

b) **Donación:** acto jurídico mediante el cual una persona natural o jurídica transfiere gratuitamente recursos económicos, bienes o derechos a favor de un beneficiario.

c) **Donante:** persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que efectúa una donación.

d) **Beneficiario:** persona natural o jurídica, entidad pública o privada sin fines de lucro que recibe una donación.

e) **Donación internacional:** aquella proveniente del exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

f) **Donación de emergencia:** aquella destinada a atender situaciones de desastre, emergencia, crisis sanitaria o humanitaria.

g) **Incentivo tributario:** beneficio fiscal establecido por Ley destinado a promover las donaciones de interés público.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I

PROMOCIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

10



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 6. (PROMOCIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL). El Estado promoverá la cooperación internacional orientada a complementar las políticas públicas y los objetivos nacionales de desarrollo.

ARTÍCULO 7. (ÁREAS PRIORITARIAS). La cooperación internacional y las donaciones podrán priorizar, entre otras, las siguientes áreas:

- a) Salud.
- b) Educación.
- c) Seguridad alimentaria.
- d) Atención humanitaria.
- e) Gestión de riesgos y desastres.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Desarrollo productivo.
- h) Ciencia, tecnología e innovación.
- i) Infraestructura social.
- j) Atención a poblaciones vulnerables.
- k) Desarrollo rural.
- l) Agua y saneamiento.
- m) Protección de la niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 8. (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL). Las entidades competentes del nivel central del Estado establecerán mecanismos de coordinación para facilitar la gestión de la cooperación internacional y evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 9. (ALINEACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES). La cooperación internacional procurará articularse con las políticas, planes y programas nacionales y subnacionales, respetando las competencias constitucionales y legales.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE DONACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. (DONACIONES). Las donaciones comprendidas en la presente Ley deberán tener finalidad lícita y estar destinadas a fines de interés público, social, humanitario o de desarrollo.

ARTÍCULO 11. (FORMALIZACIÓN). Las donaciones se formalizarán mediante documento que identifique al donante, beneficiario, naturaleza, cantidad, valor referencial, destino y condiciones de la donación, cuando corresponda.

ARTÍCULO 12. (DONACIONES EN DINERO). Las donaciones monetarias deberán ser canalizadas mediante mecanismos financieros que permitan su identificación, registro y trazabilidad.

ARTÍCULO 13. (DONACIONES EN ESPECIE). Las donaciones en especie comprenderán bienes, equipos, medicamentos, alimentos, maquinaria, vehículos, tecnología, insumos y otros bienes destinados a los fines establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO II

DONACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 14. (DONACIONES DE EMERGENCIA). Las donaciones destinadas a atender situaciones de emergencia, desastre natural, crisis sanitaria o humanitaria tendrán procedimientos administrativos y aduaneros prioritarios.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 15. (PROCEDIMIENTO PRIORITARIO). Las autoridades competentes establecerán mecanismos de despacho y liberación prioritaria para los bienes donados destinados a situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 16. (BIENES DE ATENCIÓN INMEDIATA). Los medicamentos, alimentos, equipos médicos, agua, insumos sanitarios y otros bienes esenciales podrán ser sometidos a procedimientos simplificados de recepción e internación.

TÍTULO IV

FACILITACIÓN ADMINISTRATIVA Y ADUANERA

CAPÍTULO I

SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 17. (SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS). Las entidades públicas competentes deberán implementar mecanismos de simplificación administrativa para la recepción y gestión de donaciones.

ARTÍCULO 18. (VENTANILLA ÚNICA). El Órgano Ejecutivo promoverá la implementación progresiva de mecanismos de coordinación o ventanilla única para facilitar los trámites relacionados con las donaciones internacionales.

ARTÍCULO 19. (PLAZOS). Los procedimientos administrativos relacionados con donaciones deberán resolverse dentro de plazos razonables establecidos reglamentariamente.

ARTÍCULO 20. (PROHIBICIÓN DE DUPLICIDAD). Las entidades públicas evitarán la exigencia de requisitos o documentos que ya hayan sido presentados ante otra entidad pública competente.

CAPÍTULO II

FACILITACIÓN ADUANERA

ARTÍCULO 21. (FACILITACIÓN ADUANERA). La Aduana Nacional establecerá procedimientos simplificados para el despacho aduanero de bienes donados, conforme a la Ley General de Aduanas y la presente Ley.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 22. (DESPACHO PRIORITARIO). Los bienes donados destinados a salud, atención humanitaria, emergencias, desastres y otros fines prioritarios tendrán despacho aduanero preferente.

ARTÍCULO 23. (LIBERACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS). Los bienes objeto de donación destinados exclusivamente a fines de interés público podrán acceder a la liberación de tributos aduaneros cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos por la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 24. (PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN). Los bienes internados bajo el régimen de donación con beneficios tributarios o aduaneros no podrán ser comercializados, transferidos o destinados a fines distintos de los autorizados, salvo autorización de la autoridad competente.

TÍTULO V

INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

CAPÍTULO I

RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 25. (INCENTIVOS TRIBUTARIOS). El Estado establecerá incentivos tributarios destinados a promover las donaciones efectuadas en favor de entidades y programas que cumplan los requisitos establecidos por la presente Ley.

ARTÍCULO 26. (PRINCIPIO DE RESERVA LEGAL). Los incentivos, exenciones o beneficios tributarios previstos en la presente Ley se aplicarán conforme a la Constitución Política del Estado, el Código Tributario Boliviano, la Ley N.º 843 y demás normativa tributaria vigente.

CAPÍTULO II

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO 27. (TRATAMIENTO DEL IVA). Las importaciones y transferencias de bienes recibidos en calidad de donación destinadas exclusivamente a fines de interés público, social o humanitario podrán acceder al tratamiento tributario establecido por Ley, conforme a los requisitos y condiciones reglamentarias.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 28. (TRATAMIENTO DEL IT). Las operaciones de donación que cumplan las condiciones establecidas en la presente Ley podrán acceder a los beneficios tributarios correspondientes, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 29. (INCENTIVO A DONANTES). Las personas jurídicas sujetas al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas podrán acceder a mecanismos de deducción o reconocimiento tributario por donaciones efectuadas a entidades habilitadas, conforme a los límites y condiciones establecidos por Ley.

ARTÍCULO 30. (LÍMITES Y CONDICIONES). Los beneficios tributarios previstos en el presente Título estarán sujetos a límites, requisitos de documentación y mecanismos de control establecidos por la normativa tributaria.

TÍTULO VI

REGISTRO, TRANSPARENCIA Y CONTROL

CAPÍTULO I

REGISTRO NACIONAL DE DONACIONES Y COOPERACIÓN

ARTÍCULO 31. (REGISTRO NACIONAL). Créase el Registro Nacional de Donaciones y Cooperación Internacional, como mecanismo de información, seguimiento y transparencia.

ARTÍCULO 32. (INFORMACIÓN DEL REGISTRO). El Registro contendrá, como mínimo:

- a) Identificación del donante.
- b) Identificación del beneficiario.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) Naturaleza de la donación.
- d) Valor referencial.
- e) Destino.
- f) Fecha de recepción.
- g) Beneficios tributarios o aduaneros otorgados.

ARTÍCULO 33. (TRANSPARENCIA). La información del Registro será administrada conforme a la normativa de transparencia y protección de datos aplicable.

CAPÍTULO II

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 34. (CONTROL). Las entidades competentes ejercerán el control y fiscalización sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas para las donaciones e incentivos.

ARTÍCULO 35. (RENDICIÓN DE CUENTAS). Los beneficiarios deberán presentar informes sobre la recepción y utilización de los recursos o bienes cuando corresponda.

ARTÍCULO 36. (TRAZABILIDAD). Las entidades beneficiarias deberán garantizar mecanismos que permitan verificar el destino y utilización de los recursos y bienes donados.

ARTÍCULO 37. (AUDITORÍA). Las entidades públicas beneficiarias estarán sujetas a los mecanismos de control y auditoría establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO VII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LOS DONANTES Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 38. (DERECHOS DE LOS DONANTES). Son derechos de los donantes:

- a) Recibir información sobre el destino de sus donaciones.
- b) Obtener constancia de la donación realizada.
- c) Acceder a los incentivos tributarios cuando corresponda.
- d) Recibir información sobre los procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 39. (OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS). Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Utilizar los recursos para el fin declarado.
- b) Mantener registros de las donaciones recibidas.
- c) Garantizar la transparencia.
- d) Presentar informes cuando corresponda.
- e) Facilitar las labores de fiscalización.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

CONTROL Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 40. (USO INDEBIDO). El uso de bienes o recursos donados para fines distintos a los autorizados dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 41. (PÉRDIDA DE BENEFICIOS). El incumplimiento de las condiciones establecidas podrá dar lugar a la pérdida de los beneficios tributarios y aduaneros otorgados, conforme al procedimiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 42. (RESPONSABILIDAD). Las personas naturales o jurídicas que incurran en fraude, simulación, falsedad o desvío de donaciones estarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el ordenamiento jurídico.

TÍTULO IX

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

COORDINACIÓN

ARTÍCULO 43. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). Las entidades públicas competentes coordinarán acciones para facilitar la cooperación internacional y las donaciones.

ARTÍCULO 44. (INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN). Las instituciones públicas podrán intercambiar información necesaria para garantizar el control, transparencia y trazabilidad de las donaciones, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 45. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS). Las entidades territoriales autónomas podrán recibir y gestionar donaciones en el marco de sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de su publicación.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Las entidades competentes adecuarán sus procedimientos administrativos y sistemas de información a las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. El Registro Nacional de Donaciones y Cooperación Internacional será implementado progresivamente conforme a reglamentación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Los incentivos y beneficios tributarios establecidos por la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Código Tributario Boliviano, la Ley N.º 843, la Ley General de Aduanas y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Las entidades públicas competentes emitirán las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

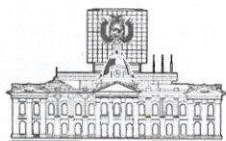
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Liliana Mary Echenique Sanchez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Efray Cielo Berrios Mendez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Lissa Claros Lora
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!